



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

7118001

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019711800100001120
		<b>Fecha</b>	2019-07-22 03:04:29 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CAQUETÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	JHON ARLINTON LENIS GUACA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	5
COR08SE2019711800100001120			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
JHON ARLINTON LENIS GUACA  
Representante legal  
DUFF BAR FLORENCIA  
Cl 6 12 12 B. Juan XXIII  
FLORENCIA - CAQUETA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
Radicación 0225

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JHON ARLINTON LENIS GUACA, , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6804134, quien obra en nombre y representación de Jhon Arlinton Lenis Guaca de la decisión del auto No.0566 del 16 de mayo de 2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

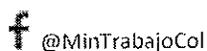
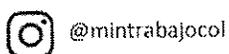
En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

GLORIA AMPARO SANCHEZ ORREGO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Dirección Territorial Caquetá**

**Dirección:** Carrera 8 No. 7-94

Barrio La Estrella

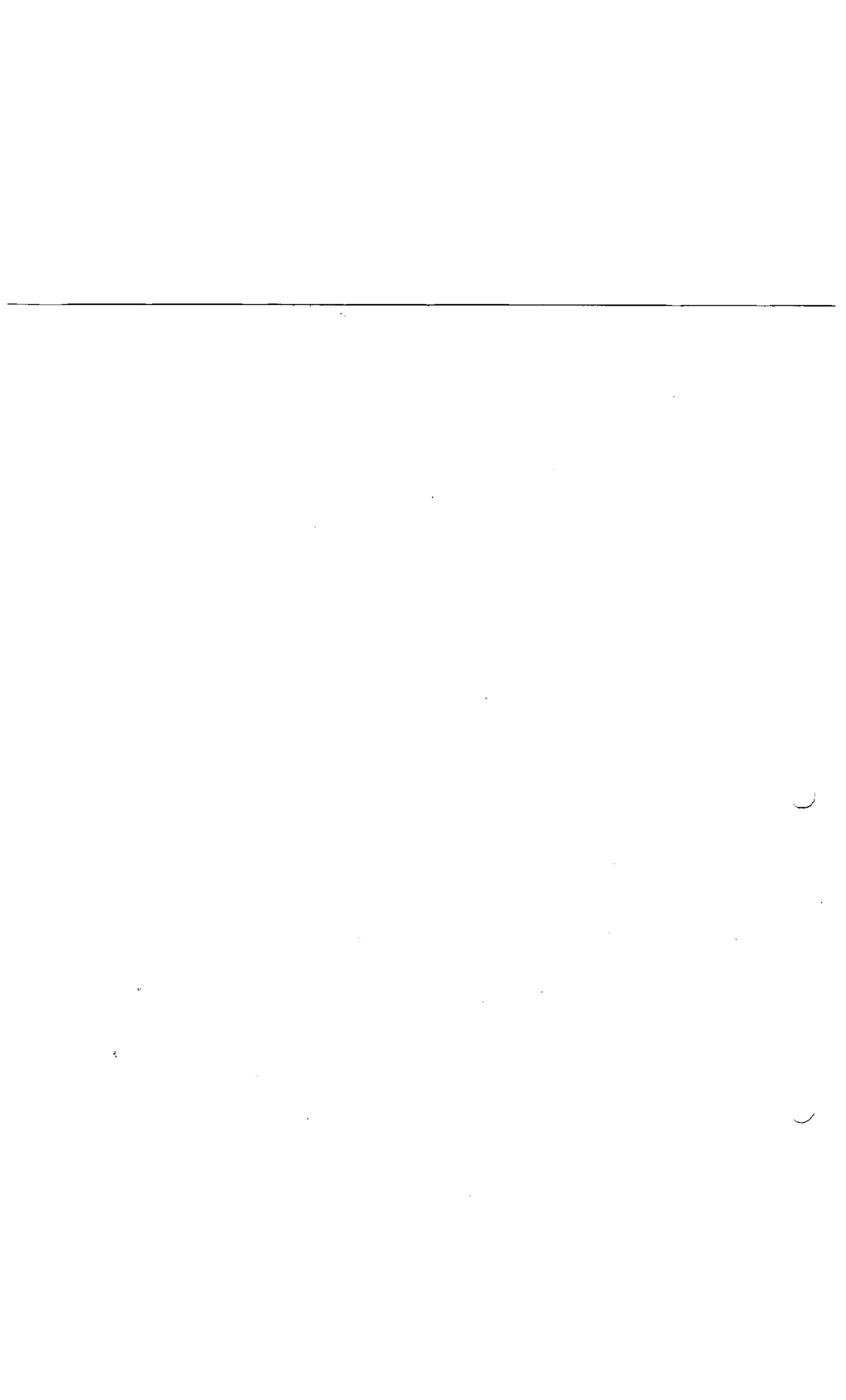
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**



23 JUL 2019  
BA153242426CO





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CAQUETA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

**AUTO No. 0566**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JHON ARLINTON LENIS GUACA propietario del establecimiento de comercio DUFF BAR FLORENCIA”**

Florencia Caqueta, 16 de mayo de 2019

Radicación 225

La Suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Caqueta, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que mediante auto 1250 del 28 de octubre de 2016 la doctra PATRICIA JANETH CUENCA CEDEÑO, quien ostentaba el cargo de Directora Territorial, comisionó al inspector de trabajo y seguridad LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, con el fin de realizar operativo interinstitucional y verificar el cumplimiento de las normas laborales, riesgos laborales y confirmar si hay menores laborando en los establecimientos nocturnos existentes en la ciudad de Florencia.

El 28 de octubre de 2016 el inspector comisionado realizó visita de carácter general a la empresa denominada **DUFF BAR FLORENCIA** ubicada en la Calle 6 No. 12- 12 Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá de propiedad del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA**.

La visita fue atendida por el señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** quien se presenta como propietario de la citada empresa y el señor **ANDRÉS FABIÁN RODRÍGUEZ** en representación de los trabajadores, dejando registro en el acta, que allí laboran:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

ANDERSON MARTÍNEZ	Mesero	2 meses
GILBERTO SALINAS	D.J	2 meses
MAURICIO CHICA	Portero	1 mes

En acta queda registrado que se maneja un horario de lunes a jueves de

➤ 9:00P.M a 1:00A.M

Y viernes y sábados de

➤ 9:00P.M a 3:00A.M

De igual manera informa el propietario, deja como observación que "no tengo empleados fijos y los 3 que hay son por temporada".

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió en acta la documentación relacionada con:

- Certificado de existencia y representación legal
- Aportes a seguridad social integral (AFP, EPS, Parafiscales)
- Acta de entrega de dotación

Otorgando plazo hasta el 10 de noviembre de 2016, para acreditar la documentación antes mencionada.

Mediante Auto No. 1290 del 16 de noviembre de 2016 la doctora YEINEY MONTILLA GIRALDO quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial, efectúa reparto a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ del citado expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en Auto N° 0379 del 14 de julio de 2017, se inicia Procedimiento Administrativo en Averiguación Preliminar al señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario de **DUFF BAR FLORENCIA**, mediante el cual se decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal
2. Copia de la afiliación a la Seguridad Social Integral (Pensión y Caja de Compensación Familiar) de los trabajadores:
  - ANDERSON MARTÍNEZ
  - GILBERTO SALINAS
  - MAURICIO CHICA
3. Aportes a la Seguridad Social Integral de los meses de septiembre a diciembre de 2016 y de enero a abril de 2017, de los trabajadores relacionados en el ítem No. 2
4. Horario en días de entrada y salida laboral de ellos trabajadores relacionados en el ítem 2 de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

Acto administrativo comunicado por correo certificado 472, según planilla de envío No. 96 del 25 de julio de 2017 (folio 9)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

Vencido el plazo otorgado en el Acta de visita y en auto de Averiguación Preliminar, el Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** Propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA**, no allega la documentación solicitada.

Mediante escrito 08SE2018701800100000728 de fecha 7 de diciembre de 2017 y planilla de envío No. RA052489828CO se le comunica al Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** Propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** por parte de la Doctora **YEINEY MONTILLA GIRALDO** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación que existen méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Folio 12 al 14). El cual fue remitido por correo certificado 472 con constancia de recibido del señor **JHON ARLINTON LENIS**, conforme a la planilla RA052489828CO.

Bajo escrito radicado No. 11EE2018711800100000977 del 14 de diciembre de 2016, el señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** Propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** solicita copia del expediente No. 0225 de 2016, haciéndosele entrega de las mismas, el 11 de enero de 2019. (folio 15 de este cuadernillo).

Con base en la información que reposa en el expediente 00225 de 2016 se presume la violación a la norma laboral por parte del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA**, ya que probablemente: 1) No cancela los aportes ni afilia a la Seguridad Social Integral a los trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ**, **GILBERTO SALINAS** y **MAURICIO CHICA**. Razón por la cual existe méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

**JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA**

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA**, de los siguientes cargos:

#### CARGO PRIMERO

El Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** con domicilio principal en la Calle 6 No. 12- 12 Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá, presuntamente no realiza los pagos a la Seguridad Social (Pensión) de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ**, **GILBERTO SALINAS** y **MAURICIO CHICA**, presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión) los cuales se encuentran descritos en la Ley 100/93 y la Ley 797/2003.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

De acuerdo a lo anterior es menester de este Despacho, hacer referencia a la omisión por parte del investigado en lo mencionado del cargo formulado, al no aportar las constancias de afiliación y pagos de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA** a la Seguridad Social Integral (Sistema General de Pensiones), y la documentación adicional de acuerdo a las obligaciones del empleador; aspectos que conllevan una desatención a los requerimientos por la autoridad administrativa laboral y el posible incumplimiento de las obligaciones que le asiste como empleador, configurándose una presunta violación al artículo 10 de la Ley 100 de 1993.

Objeto del Sistema General de Pensiones. El cual reza "El Sistema General de Pensiones tiene como objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley,..." y a los preceptos legales de la Ley 100 de 1993 en sus artículos 15 - Afiliados [Modificado Ley 797 de 2003, Artículo 3], 17 - Obligación de las Cotizaciones [Modificado Ley 797 de 2003, Artículo 4], 22 - Obligaciones del Empleador y 161 Deberes de los Empleadores; como también la Ley 1562 en su artículo 2° - [Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994], viéndose presuntamente afectada la integralidad de los trabajadores.

Que ante la presunta violación por parte del empleador con la no afiliación de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA** al Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema General de Pensiones), se ve afectada la calidad de vida de los mismos, violando derechos irrenunciables de las personas, negando las prestaciones económicas y asistenciales a que tiene derecho tanto los trabajadores como su familia; a su vez viola el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de la pensión y prestaciones que se determinen de la ley presuntamente vulnerada. Lo que conllevaría a este Despacho a determinar este hecho como una falta grave las actuaciones del Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA**.

Lo anterior como se ha podido describir podría dar lugar a configurar las posibles violaciones a las normas relacionados con Seguridad Social (Pensión) por la empresa investigada, por el no pago a dicho Sistema de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA**, violando con ello el derecho que tiene todo trabajador al beneficio de construir un capital para financiar su Pensión durante la vejez, además no permitiéndole estar protegido ante eventualidades como una invalidez o muerte prematura y/o tener una óptima calidad de vida en su vejez; evidenciando claramente que el Investigado con la no presentación de la documentación exigida, no da cumplimiento de la normatividad del pago de Pensión de su trabajadora, presentando una posible violación a la Ley.

#### CARGO SEGUNDO

El Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** con domicilio principal en la Calle 6 No. 12- 12 B/ Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá, ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Despacho relacionada con las evidencias de afiliación y pago de los Aportes Parafiscales de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA**.

De acuerdo a lo anterior es competencia de este Despacho, hacer referencia a la omisión por parte del investigado en lo mencionado del cargo formulado, al no aportar las constancia de pago de los Aportes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

Parafiscales existiendo un posible incumplimiento de las obligaciones que le asiste como empleador, situación que vulnera los preceptos legales del Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo 1072 del 26 de mayo de 2015, en su Capítulo 2 sección 1 – clasificación de afiliados y aspectos generales sobre la afiliación al Régimen del Subsidio Familiar, artículo 2.2.7.2.1.1.

Configurándose también, una presunta violación a la Ley 789 de 2002 en su artículo 3° - Régimen del Subsidio Familiar en Dinero el cual reza "Tiene derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV..."

Parágrafo 1° - Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeren:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años....  
(...)

Siendo para este Despacho, el Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** presunto transgresor al derecho que tienen sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA** de acceder al subsidio familiar en dinero para sus hijos y grupo familiar que indica el parágrafo 1, artículo 3 de la Ley 789 de 2012 y demás servicios que ofrece la Caja de Compensación Familiar, tales como educación, recreación, créditos y programas como Subsidio al Desempleo entre otros, conllevando a este Despacho determinar este hecho como una falta grave.

El Señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** con domicilio principal en la Calle 6 No. 12- 12 B/ Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá, presuntamente no realiza los pagos al Régimen de Subsidio Familiar de sus trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA**; presuntamente con su actuar transgredió las normas de carácter laboral, al no hacer llegar el requerimiento efectuado en oficios remitidos y no acreditar el cumplimiento de las obligaciones labores haciendo posiblemente caso omiso a la normatividad descrita en el artículo 1 del Decreto 784 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.

De acuerdo con lo anterior, es menester de este despacho hacer referencia a las desatenciones efectuadas por el investigado al no realizar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, vulnerando presuntamente los preceptos legales del artículo 7 de la Ley 21 de 1982 yendo en contravía al objeto de las Cajas de Compensación Familiar que es acceder al subsidio en dinero para sus hijos, grupo familiar y demás servicios que ofrece la Caja de Compensación Familiar tales como Educación, Recreación, Créditos y programas como Subsidio al Desempleo; estos beneficios serán de acuerdo con el valor cotizado por cada trabajador.

##### 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las siguientes leyes por parte del interesado.

**PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSION):**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

#### LEY 100 DE 1993

**ARTÍCULO 15. Afiliados.** (Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003) Serán afiliados al Sistema General de Pensiones; en forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 17. Obligatoriedad de las cotizaciones.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

**ARTÍCULO 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

#### LEY 797 DE 2003

**Artículo 2°.** Se modifican los literales a), e), j), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así: **Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes (...)"

Se evidencia una posible violación de estas normas porque el Investigado no aportó la afiliación y pago al Sistema General de Pensión de los Trabajadores ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA; documentación solicitada en acta de visita realizada el 28 de octubre de 2016 y en auto de averiguación preliminar No. 0379 de 2017.

#### AFILIACION Y PAGO AL REGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR

##### DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015

**Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar.** "Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar: 1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en el artículo 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde su momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma. 2..." (Decreto N°984 de 1989, artículo 1°.)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

### LEY 21 DE 1982 Régimen de Subsidio Familiar.

CAPITULO II De los aportes de los empleadores obligados a pagarlos.

**ARTÍCULO 7°.** Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA): 1°. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias. 2°. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios. 3°. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intencional, distrital y municipal. 4°. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

### LEY 789 DE 2002

Artículo 3° - Régimen del Subsidio Familiar en Dinero el cual reza "Tiene derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV,..."

Parágrafo 1° - Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeren:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, ...  
(...)

En estas normas se evidencia una posible falta ya que el Investigado a la fecha, no ha demostrado el cumplimiento de la afiliación y pago a la Caja de Compensación Familiar, de los trabajadores **ANDERSON MARTÍNEZ, GILBERTO SALINAS y MAURICIO CHICA**; documentación que fue solicitada en acta de vista realizada el 28 de octubre de 2016 y en Auto de Averiguación Preliminar No. 0379 de 2017 del 14 de julio de 2017.

### POSIBLES SANCIONES

#### LEY 1610 DE 2013

**Artículo 7°. Multas.** "Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** propietario del establecimiento de comercio **DUFF BAR FLORENCIA**"

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor **JHON ARLINTON LENIS GUACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.134 propietario del Establecimiento de Comercio **DUFF BAR FLORENCIA** con domicilio principal en la Calle 6 No. 12- 12 Barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia Caquetá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

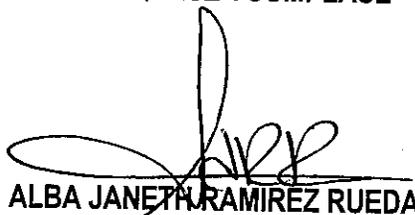
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA JANETH RAMIREZ RUEDA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR